













rías de los órganos electorales, debido a que ambos principios pueden coexistir sin la vulneración del sistema en su conjunto.

Por ende, se revocó el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación y se ordenó a la autoridad responsable que citara con oportunidad al actor para que realizara lo más pronto posible el examen de conocimientos, conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

Este apartado pertenece a la obra Sentencias relevantes comentadas, la cual es acervo del TEPJF.